

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: PRELATURA DE CHETUMAL,
ASOCIACIÓN RELIGIOSA.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0098-15.

RESOLUCIÓN N°:0067/2020.

MATERIA: FORESTAL

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Fecha de Clasificación: 29-V-2020

Unidad Administrativa: PFPA/QROO

Reservado: 1, A 12 PÁGINAS

Período de Reserva: 5 AÑOS

Fundamento Legal: ARTÍCULO 110

FRACC. VIII y IX LFTAIPG.

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Subdelegado Jurídico: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0098-15 abierto a nombre de la Asociación Religiosa citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTADOS

I. En fecha seis de agosto de dos mil quince, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0098-15, dirigida a la Prelatura de Chetumal Asociación Religiosa, a través de su representante legal o apoderado legal o promovente o persona autorizada o encargado o responsable de las actividades realizadas en el predio ubicado en el lote 7, Manzana 12, Supermanzana 6, Malecón Cancún, Sección Malecón Tajamar, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

II. En fecha seis de agosto de dos mil quince, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0098-15 en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III.- En fecha siete de febrero de dos mil veinte, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de trámite número 0052/2020 por medio del cual se previno al C. , para que acreditara en el plazo de cinco días hábiles el carácter de apoderado legal de la persona moral denominada PRELATURA DE CHETUMAL, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, mismo acuerdo que fue notificado en fecha once de febrero del año dos mil veinte, de manera personal.

IV.- En fecha siete de febrero de dos mil veinte, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de emplazamiento número 0053/2020 por medio del cual se determinó instaurar formal procedimiento administrativo a la PRELATURA DE CHETUMAL, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, otorgándole un plazo de quince días hábiles, para que ofreciera pruebas y realizara las manifestaciones que estimare conveniente a sus intereses, mismo acuerdo que fue notificado en fecha once de febrero del año dos mil veinte, de manera personal.

V.- En fecha seis de marzo de dos mil veinte, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de trámite número

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: PRELATURA DE CHETUMAL,
ASOCIACIÓN RELIGIOSA.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0098-15.

RESOLUCIÓN N°:0067/2020.

MATERIA: FORESTAL

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

0111/2020 por medio del cual se requirió al C.

en su carácter de

apoderado legal de la PRELATURA DE CHETUMAL, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, para que en el plazo de cinco días hábiles, presentara la documentación ofrecida como pruebas documentales señaladas con los números I y II de su escrito de comparecencia de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, toda vez que no las adjunto, como se corroboró del acuse de recibido por esta Delegación del referido escrito, mismo acuerdo que fue notificado en fecha trece de marzo del año dos mil veinte, de manera personal.

VI.- En fecha veinte de marzo de dos mil veinte, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de trámite número 0139/2020 por medio del cual se acordó la admisión de la prueba señalada con el número II del escrito de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, ofrecida por el C.

, en su carácter de apoderado legal de la PRELATURA DE CHETUMAL, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, y se tuvo por desechada la prueba documental descrita en el numeral I del referido escrito, al no haberse presentado dicho documento, sino uno diverso al requerido, abriéndose el periodo de alegatos, por lo que se pusieron a la vista de la inspeccionada las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, para que formule por escrito sus alegatos, en el plazo de tres días hábiles, mismo acuerdo que fue notificado mediante rotulón publicado en la misma fecha de su emisión, en lugar visible de esta Delegación.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracción XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículo PRIMERO incisos b) y d); numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013; artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, configurándose la hipótesis prevista en el artículo 163 fracción I y VII, también del citado

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: PRELATURA DE CHETUMAL,

ASOCIACIÓN RELIGIOSA.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0098-15.

RESOLUCIÓN N°:0067/2020.

MATERIA: FORESTAL

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

ordenamiento legal antes invocado, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, así como en lo dispuesto en el artículo tercero inciso a) del ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS., CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del suscripto Encargado de Despacho, para conocer del presente asunto, de igual forma resulta necesario habilitar días y horas inhábiles en virtud de la suspensión de las actividades derivado del Virus COVID-19 para continuar con la tramitación del procedimiento que nos ocupa, derivado de los hechos plasmados en el acta de inspección FPA/29.3/2C.27.2/0098-15 de fecha seis de agosto de dos mil quince, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafo tercero, 30 párrafo segundo, 32 y 62 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se habilitan los días 29 de mayo de 2020 y los días 01 y 02 de julio de 2020, de las 09:00 horas a las 18:00 horas, esto es para la emisión de la resolución correspondiente en el primero de los días citados, y para su debida notificación en los días subsecuentes del mes de junio del presente año, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0098-15 de fecha seis de agosto de dos mil quince, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0098-15 de fecha seis de agosto de dos mil quince, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, circunstanciaron hechos y omisiones que posiblemente configuraban los supuestos de infracción, por los que, se instauró el presente procedimiento administrativo a la PRELATURA DE CHETUMAL, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, toda vez que al constituirse dicho personal al predio ubicado en el lote 7, Manzana 12, Supermanzana 6, Malecón Cancún, Sección Malecón Tajamar, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, advirtieron que se llevaron a cabo actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en una superficie de 4,868 metros cuadrados (.4868 Ha.) derivado de las actividades de relleno con material pétreo y compactación de un ecosistema de manglar con presencia de las especies de (*Rhizophora mangle*) y mangle botonillo (*Conocarpus erectus*), y de iguana rallada o espínosa (*Ctenosaura similis*) mismas especies de flora y fauna silvestre que se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: PRELATURA DE CHETUMAL,
ASOCIACIÓN RELIGIOSA.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0098-15.

RESOLUCIÓN NO:0067/2020.

MATERIA: FORESTAL

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo el estatus de amenazada, para llevar a cabo un área de capilla y área de relleno con vegetación secundaria y sascab) que representa el 49% de la superficie total del predio, que es de 9, 832 metros cuadrados, lo cual constituyó la posible infracción a lo dispuesto en el numeral 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, configurándose la hipótesis prevista en el artículo 163 fracción I y VII, también del citado ordenamiento legal antes invocado, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, en virtud de no haber obtenido previamente de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización en materia forestal para dichas actividades, por lo que se instauró formal procedimiento administrativo.

III.-Ahora bien, corresponde en el presente apartado llevar a cabo la valoración de pruebas y considerar las manifestaciones realizadas por el C. en su carácter de apoderado legal de la PRELATURA DE CHETUMAL, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, mediante sus escritos de comparecencias presentados ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, en fechas doce de agosto de dos mil quince, catorce de febrero y dieciocho de marzo de dos mil veinte; a través de los cuales exhibió como medios de pruebas la documentación siguiente;

1.-Copia simple de la escritura pública número seiscientos diecinueve, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Lic. , titular de la Notaría Pública, número Veintinueve del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal en ejercicio y residencia en esta Ciudad, por medio de la cual se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, que otorga la Asociación denominada "Prelatura de Chetumal, Asociación Religiosa, a favor del C.

2.- Copia simple de la escritura pública número cincuenta, volumen primero Tomo "F" de fecha treinta de julio del año mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Lic. Notario Público número diecisiete en ejercicio en el estado, con circunscripción territorial en el Municipio de Othón P. Blanco, en la cual se hace constar la expedición del certificado de registro constitutivo como ASOCIACIÓN RELIGIOSA-PRELATURA DE CHETUMAL-México, D.F.;

3.- Copia simple de la escritura pública número tres, volumen uno del protocolo especial, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil siete, pasada ante la fe del notario Lic. , Notario Público titular de la Notaría Pública número treinta y siete, en el estado de Quintana Roo, en la cual se hace constar el contrato de donación celebrado entre FONATUR y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del estado de Quintana Roo.

4.-Copia simple del oficio IPAE/SBJ/048/2009 de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, emitido por el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO: PRELATURA DE CHETUMAL,
ASOCIACIÓN RELIGIOSA.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0098-15.

RESOLUCIÓN N°:0067/2020.

MATERIA: FORESTAL

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del estado de Quintana Roo, dirigido al Lic. , Gerente de Seguimiento de Obras, Proyecto 4 de Fonatur, México Distrito Federal, en el cual se hace referencia a la formalización de la donación otorgada a FONATUR a través del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del estado de Quintana Roo, respecto del lote 7, manzana 12, supermanzana VI, ubicado dentro del Proyecto Malecón, Cancún, Quintana Roo, con una superficie de 10, 366.32 m² descrita en la cláusula 1.8 de la citada escritura, misma que obra inscrita bajo el folio electrónico 156794 de fecha 6 de febrero de 2008 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, de igual forma se hace constar que en fecha 23 de enero de 2008 se emitió la orden de ocupación provisional por el cual se otorga a la Prelatura de Chetumal, Asociación Religiosa, por lo que se solicita de acceso de personal de la citada Prelatura para que realicen los trabajos propios de medición y en su caso, la construcción correspondiente;

5.-Copia simple de la orden de ocupación provisional que el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del estado de Quintana Roo, otorga en favor de la Prelatura de Chetumal, Asociación Religiosa;

6.-Copia simple del contrato de donación que celebra por una parte el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del estado de Quintana Roo, y la Prelatura de Chetumal, Asociación Religiosa;

7.- Oficio número SGPA/DGGFS/712/0196/06 de fecha siete de febrero de dos mil seis, emitido por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, por el cual se emite la resolución de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado Malecón Cancún, Quintana Roo; a favor de FONATUR para una superficie de 58.760702 hectáreas, para el desarrollo del proyecto Malecón Cancún, municipio de Benito Juárez.

8.- 8 impresiones a color y 3 en blanco y negro en hojas tamaño carta sin identificar.

9.-Una nota informativa de fecha de fecha 23 de junio de 2015 realizada por en el cual se hace informa de que fue advertida en dicha fecha a varias personas realizando actividades de chapeo y desmonte en el predio de la PRELATURA CHETUMAL ASOCIACIÓN RELIGIOSA el cual se encuentra ubicado en el lote , manzana , supermanzana en el proyecto Tajamar antes Malecón Cancún en la Ciudad de Cancún Quintana Roo.

En el segundo de los referidos escritos anexo lo siguiente:

1.- Copia simple cotejado con su original de la escritura pública número seiscientos diecinueve, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Lic. titular de la Notaría Pública, número Veintinueve del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal en ejercicio y residencia en esta Ciudad, por medio de la cual se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SOCIEDAD DE MEDIO AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: PRELATURA DE CHETUMAL,
ASOCIACIÓN RELIGIOSA.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0098-15.

RESOLUCIÓN NO:0067/2020.

MATERIA: FORESTAL

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

actos de administración, que otorga la Asociación denominada “Prelatura de Chetumal, Asociación Religiosa, a favor del C. ;

2.- Copia simple de la escritura pública número dos mil seiscientos setenta y tres volumen vigésimo séptimo, tomo “B” de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del notario Público número diecisiete, en ejercicio en el estado, con circunscripción territorial en el Municipio de Othón P. Blanco de esta Entidad Federativa, en el cual se hace constar la protocolización de los estatutos que constituyen la Asociación Religiosa “Prelatura de Chetumal”,

3.- Copia simple de la escritura pública número doce mil seiscientos ochenta y tres, volumen ducentesino duodécimo.- Tomo “B” de fecha veinticinco de julio del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del notario Público número diecisiete, en ejercicio en el estado, con circunscripción territorial en el Municipio de Othón P. Blanco de esta Entidad Federativa, en el cual se hace constar la protocolización del oficio número AR-02/13824/ SGAR/98/93SGAR/36/93 de fecha primero de noviembre de dos mil cuatro, con sus respectivos anexos en copia simple.

En el tercero de los escritos mencionados, anexa la documentación siguiente:

1.-Copia simple cotejada con su original de una cédula de notificación personal, de fecha once de febrero de dos mil veinte, realizada a la Prelatura de Chetumal, Asociación Religiosa, respecto del acuerdo de emplazamiento número 0053/2020 de fecha siete de febrero de dos mil veinte, dictada en el expediente administrativo PFPA/29.3/2C.27.3/0098-15.

2.-Copia simple de la orden de ocupación provisional que el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del estado de Quintana Roo, otorga en favor de la Prelatura de Chetumal, Asociación Religiosa;

3.-Copia simple del contrato de donación que celebra por una parte el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del estado de Quintana Roo, y la Prelatura de Chetumal, Asociación Religiosa;

Mismas pruebas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II y III, 129, 130, 202, 207, y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con las mismas, como ya se encuentra reconocido en autos del procedimiento que se resuelve la personalidad con la que comparece el C. ; en su carácter de

Representante de la Asociación denominada “Prelatura de Chetumal, Asociación Religiosa, la cual se encuentra formalmente constituida en el País y en el estado, de acuerdo al certificado de registro constitutivo como ASOCIACIÓN RELIGIOSA-PRELATURA DE CHETUMAL-México, D.F..

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: PRELATURA DE CHETUMAL,
ASOCIACIÓN RELIGIOSA.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0098-15.

RESOLUCIÓN N°:0067/2020.

MATERIA: FORESTAL

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Por otra parte de igual forma queda demostrado que la nombrada inspeccionada, recibió en donación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del estado de Quintana Roo, el lugar que fuera inspeccionado por esta Autoridad durante la visita de inspección, en fecha seis de agosto de dos mil quince, consistente en el lote 7, manzana 12, supermanzana VI, ubicado dentro del Proyecto Malecón, Cancún, Quintana Roo, con una superficie de 10, 366.32 m² donación que fue inscrita bajo el folio electrónico 156794 de fecha 6 de febrero de 2008 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, emitiéndose en fecha 23 de enero de 2008 la orden de ocupación provisional a la Prelatura de Chetumal, Asociación Religiosa; y formalizándose dicha donación ante la Autoridad correspondiente, lo que de igual forma se corrobora del contenido del oficio IPAE/SBJ/048/2009 de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, emitido por el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del estado de Quintana Roo, dirigido al Lic.

, Gerente de Seguimiento de

Obras, Proyecto 4 de Fonatur, México Distrito Federal, en relación a la formalización del contrato de donación.

Así mismo esta Autoridad presume la obtención del oficio de autorización número SGPA/DGGFS/712/0196/06 de fecha siete de febrero de dos mil seis, emitido por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, por el cual se emite la resolución de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado Malecón Cancún, Quintana Roo; a favor de FONATUR para una superficie de 58.760702 hectáreas, para el desarrollo del proyecto Malecón Cancún, municipio de Benito Juárez.

Por lo que respecta a las pruebas descritas en el numeral **8 y 9**, consistentes en las impresiones fotográficas que acompaña a su escrito de comparecencia recibido en esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, en fecha doce de agosto de dos mil quince, por el Representante Legal de la persona moral inspeccionada, a las cuales, si bien es cierto no se les puede otorgar valor probatorio pleno, toda vez que no contienen la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ella, para que constituyan prueba plena, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles que a la letra dice:

ARTICULO 217.-*El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.*

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: PRELATURA DE CHETUMAL,
ASOCIACIÓN RELIGIOSA.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0098-15.

RESOLUCIÓN NO:0067/2020.

MATERIA: FORESTAL

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.

(Lo subrayado es énfasis añadido por esta Autoridad).

Resulta menester señalar que adminiculadas con los demás medios de pruebas que obran agregados al procedimiento en que se actúa, se tienen que constituyen meras presunciones.

En cuanto a la cédula de notificación personal, del acuerdo de emplazamiento número 0053/2020 de fecha siete de febrero de dos mil veinte, realizada a la Prelatura de Chetumal, Asociación Religiosa, en fecha once de febrero de dos mil veinte, dictada en el expediente administrativo PFPA/29.3/2C.27.2/0098-15, con este se acredita que fue notificada de la instauración del procedimiento que hoy se resuelve, haciéndole saber los supuestos de infracción por los cuales se determinó emplazarla.

Por lo que se refiere a las manifestaciones realizadas por el Representante Legal en el escrito de comparecencia de fecha doce de agosto de dos mil quince, en el sentido de que su representada no se encontró realizando ninguna actividad de cambio de uso de suelo en terrenos forestales dentro del predio, por lo tanto no le es exigible autorización o permiso alguno para dicha actividad, no obstante lo anterior, de igual forma refiere que el predio está incluido en el oficio SGPA/DGGFS/712/0196/06 de fecha siete de febrero de dos mil seis, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza al Fondo Nacional para fomento al Turismo (FONATUR) el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de una superficie de 58.760702 hectáreas para el proyecto Malecón Cancún, y que la superficie señalada en el acta de inspección ya se encontraba desprovista de vegetación desde que fue adquirida por su representada y por tanto mi poderdante no realizó afectación alguna a la vegetación del predio, situación que de igual forma queda acreditada dentro del expediente administrativo PFPA/29.3/2C.27.2/0154-13 abierto por esta Autoridad en el 2013, de igual forma señala que de existir alguna diferencia entre la superficie señalada como afectada en el 2013, contra la superficie detectada en la presente acta de inspección, correspondería, a los trabajos realizados por la CONANP contra especies invasoras, quien en fecha 23 de junio de 2015 a través de su personal en el predio de su representada realizó trabajos de extracción de vegetación de la especie *Casuarina equisetifolia* (pino de mar) adjuntando para acreditar su dicho una secuencia fotográfica que se tomaron ese día tanto personal que acudieron al lugar como de las actividades y permisos que exhibieron, ya que los trabajos se realizaron sin el consentimiento de su representada; en cuanto a los ejemplares de *igual rayada* observados en el predio señala que no existe la certeza que hayan sido observados dentro del predio de su representada ya que se llevó a cabo simultáneamente por diez inspectores actuantes, siendo imposible para el visitado y los dos testigos de asistencia, acompañarlos en todo el recorrido del predio.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO: PRELATURA DE CHETUMAL,
ASOCIACIÓN RELIGIOSA.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0098-15.

RESOLUCIÓN N°:0067/2020.

MATERIA: FORESTAL

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Aunado a lo anterior en su escrito de comparecencia recibido en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, manifestó entre otras cosas que son relevantes en el procedimiento, que su representada no ha realizado desmonte de vegetación o cambio de uso de suelo en terrenos forestales, toda vez que recibió el inmueble con una superficie ya desprovista de vegetación por los trabajos de extracción de especies invasoras específicamente *Casuarina equisetifolia* (pino de mar) los cuales llevo a cabo la CONAMP en el inmueble; asimismo que existe una falta de motivación en el presente procedimiento ya que los artículos invocados no guardan ninguna relación con los hechos señalados por la Autoridad como posibles infracciones o violaciones a la Ley, pues dichos preceptos hablan sobre los incendios forestales, no obstante que el artículo 163 ni siquiera tiene fracciones, por lo que existe una falta de motivación en la actuación de esta Autoridad que violenta los Derechos Humanos de su representada.

Por otra parte respecto del requerimiento realizado por esta H. Autoridad consistente en presentar la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 4, 868 metros cuadrados, refiere no requerir ninguna autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ya que su representada no ha realizado ninguna remoción, ni cambio de uso de suelo en terrenos forestales alguno, adicionalmente que su representada no es sujeto de obtener dicha autorización, toda vez que el inmueble de su representada se encuentra ubicado dentro del área denominada TAJAMAR misma que está dentro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2030 publicado en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo en fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve, por lo tanto dicho inmueble no puede ser considerado como terreno forestal al estar ubicado dentro de un área urbana contemplada y regulada por un PDU para un centro de Población, resultando evidente que su representada no requiere de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

En ese orden de ideas esta Autoridad al respecto de las manifestaciones realizadas por el C. _____, en representación de la inspeccionada se precisa que una vez realizado el análisis minucioso a todas y cada una de las constancias de pruebas que fueron aportadas durante la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa, se desprende que la inspeccionada ASOCIACIÓN RELIGIOSA-PRELATURA DE CHETUMAL es quien ocupaba durante la diligencia de inspección de fecha seis de agosto de dos mil quince, el predio ubicado en el lote 7, manzana 12, supermanzana 6, Malecón Cancún, Sección Malecón Tajamar, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, el cual a su vez le fue dado en donación por el Fondo Nacional para fomento al Turismo (FONATUR), en fecha veintidós de septiembre del año dos mil diez, con la finalidad de llevar a cabo la construcción de una iglesia a la cual se le denominaría "BASÍLICA DE NUESTRA SEÑORA DEL MAR" para dar servicio religioso, propio de la religión católica, datos que se desprenden del contrato de donación formalizado ante la Autoridad pública correspondiente.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PRELATURA DE CHETUMAL,
ASOCIACIÓN RELIGIOSA.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0098-15.

RESOLUCIÓN NO:0067/2020.

MATERIA: FORESTAL

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Bajo ese tenor, también se advierte de las pruebas aportadas en el procedimiento que se resuelve que Fondo Nacional para fomento al Turismo (FONATUR), en fecha siete de febrero de dos mil seis, obtuvo el oficio de autorización número SGPA/DGGFS/712/0196/06 de fecha siete de febrero de dos mil seis, emitido por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, en el que se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado Malecón Cancún, Quintana Roo; para una superficie de 58.760702 hectáreas, ubicándose mediante coordenadas geográficas, el sitio autorizado para la remoción de la vegetación forestal del desarrollo del proyecto Malecón Cancún, en el municipio de Benito Juárez, aunado a dicha autorización se presume la obtención de la autorización para la extracción únicamente de la especie *Casuarina equisetifolia* (pino de mar) por parte de la Dirección General de Ecología del Municipio de Benito Juárez, **en fecha treinta de abril de dos mil quince**, a favor del Dr. ,

Director del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupte, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo cual se relaciona con la nota informativa realizada por , en el que refiere que el pasado veintitrés de junio de dos mil quince, detectó a varias personas en el predio inspeccionado realizando actividades de chapeo y desmonte el cual corresponde a la PRELATURA DE CHETUMAL, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, encontrando en el sitio un vehículo de la CONANP modelo LUV, marca CHRYSLER con número de placas TB-6791-E, apersonándose con el C. de profesión

Biólogo quien dijo trabajar para la CONANP Dirección de Flora y Fauna Manglares de Nichupte, quien les comentó que estaban realizando actividades de chapeo y desmonte en la zona denominada Malecón Tajamar para la erradicación de la *Casuarina equisetifolia* (pino de mar), y que también contaban con la autorización de FONATUR para poder realizar dichas actividades de extracción de la especie exótica invasora ya mencionada líneas arriba, **en consecuencia de lo anterior esta Autoridad determina que al haberse circunstanciado hechos de forma aislada, durante la visita de inspección de fecha seis de agosto de dos mil seis, sin que se constatara en el lugar inspeccionado algún hecho en flagrancia u otra circunstancia similar que permita presumir de manera motivada la participación de la persona moral inspeccionada PRELATURA DE CHETUMAL, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, en la conducta irregular ya referida, a pesar de que se constató la existencia de posibles irregularidades en dicha visita, cuya detección no fue de forma inmediata, como tampoco mediaron imputaciones, testimonios o alguna otra prueba directa que permitiera inducir o presumir alguna responsabilidad a cargo de la inspeccionada, sino todo lo contrario existen solo indicios de manera aislada sobre los posibles supuestos de infracción de la normativa ambiental que se verificó, por lo que se llega a la conclusión de que no existen elementos suficientes de prueba que permitan responsabilizar a la PRELATURA DE CHETUMAL, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, por los hechos observados en el predio en cuestión, máxime que existe una autorización en materia forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, expedido a favor del Fondo Nacional para fomento al Turismo (FONATUR), quien fue la misma persona moral que dio en donación el predio de que se trata, y en el que acontecieron los hechos por**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO: PRELATURA DE CHETUMAL,
ASOCIACIÓN RELIGIOSA.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0098-15.

RESOLUCIÓN N°:0067/2020.

MATERIA: FORESTAL

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

los cuales en su momento se determinó instaurar el procedimiento administrativo que nos ocupa, lo que denota que fue una persona distinta a la inspeccionada quien llevo a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y que esa persona moral actuó con base en la autorización en materia forestal con que contaba para actuar , por lo que no es posible dictar una resolución sancionatoria en contra de la PRELATURA DE CHETUMAL, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, sino absolutoria y en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el numeral 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre del procedimiento administrativo en el que se actúa y una vez que cause ejecutoria el mismo archívese como asunto totalmente concluido.

No se omite manifestar que no se entra a la valoración de las demás argumentaciones vertidas en los escritos de comparecencia del nombrado Representante Legal de la inspeccionada, en virtud de que en nada variarían el sentido de la resolución que se emite, sin que esto implique una afectación a la esfera jurídica de su representada, lo que se hace constar para los efectos legales que correspondan.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos vertidos en el punto III del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución de los cuales no se desprenden elementos suficientes para dictar una resolución sancionatoria, sino absolutoria a favor de la persona moral denominada PRELATURA DE CHETUMAL, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, con fundamento en lo dispuesto en artículo 57 fracción I, en relación con el numeral 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron el presente procedimiento administrativo y una vez notificado y que cause efecto la presente resolución, archívese de manera definitiva el expediente de que se trata, como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- No obstante, la presente determinación se hace del conocimiento del C. en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada PRELATURA DE CHETUMAL, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, que en caso de pretender realizar actividades que impliquen la remoción total o parcial de la vegetación forestal y den lugar al cambio de uso de suelo en terrenos forestales deberá obtener de la Autoridad competente los permisos y autorizaciones correspondientes.

TERCERO.- La presente resolución administrativa se emite sin detrimento de las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PRELATURA DE CHETUMAL,
ASOCIACIÓN RELIGIOSA.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0098-15.

RESOLUCIÓN N°:0067/2020.

MATERIA: FORESTAL

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Estado de Quintana Roo, para constatar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de tales obligaciones, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada PRELATURA DE CHETUMAL, ASOCIACIÓN RELIGIOSA,, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado el presente acuerdo a la PRELATURA DE CHETUMAL, ASOCIACION RELIGIOSA, a través de quien actualmente ostente su representación legal, así como al C. C. en el domicilio señalado durante la visita de inspección para oír y recibir notificaciones siendo el ubicado en Boulevard kilómetro de , Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DESIGNADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE -----

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURÍDICO DE LA
DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN
QUINTANA ROO.